

IEEH/CG/090/2018

ACUERDO QUE PROPONE LA PRESIDENCIA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO AL NOMBRAMIENTO PARA LA OCUPACIÓN DE LA VACANTE DE CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO, ASÍ COMO DE LAS SUPLENCIAS DE CONSEJERÍAS EN EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 11 CON CABECERA EN TULANCINGO DE BRAVO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

ANTECEDENTES

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. Con fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante acuerdo INE/CG/661/2016 el Reglamento de Elecciones.
3. El día treinta de octubre de la presente anualidad, el Consejo General de este Instituto aprobó la Convocatoria relativa al procedimiento para la designación de Consejeras y Consejeros Distritales que habrán de integrar los órganos desconcentrados en los 18 distritos electorales.
4. Entre los días treinta de octubre al catorce de noviembre del año próximo pasado, en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto, fueron recepcionadas diversas solicitudes de ciudadanas y ciudadanos que deseaban ocupar el cargo de Consejera o Consejero Distrital.
5. Una vez concluido el plazo establecido en el antecedente que precede, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto, verificó que las y los ciudadanos interesados cumplieran con los requisitos establecidos en la citada Convocatoria.
6. En virtud de lo anterior, el día dieciséis de noviembre del presente año, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral hizo del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva, el nombre de las y los aspirantes a Consejeras y Consejeros Distritales que reunieron los requisitos establecidos en la convocatoria y que por lo tanto eran sujetos a una revisión curricular y una entrevista con las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General, motivo por el cual, la Secretaría Ejecutiva calendarizó las entrevistas de las y los aspirantes que debían asistir personalmente ante las y los Consejeros Electorales, con la finalidad de cumplir con su valoración presencial a través de la entrevista, siendo publicadas, bajo el principio de máxima publicidad, el veintisiete de noviembre de la presente anualidad en la página web institucional.
7. En armonía con lo supra citado y conforme a la base NOVENA de la referida

Convocatoria del veintisiete de noviembre al seis de diciembre del año en curso, las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General entrevistaron a las y los aspirantes a ocupar el cargo de Consejera o Consejero Electoral Distrital.

8. Con fecha diecinueve de diciembre del año próximo pasado, y con fundamento en el artículo 67, fracción VI, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, en relación con el artículo 20, fracción VI, del Reglamento de Elecciones, relativo al procedimiento de designación de los integrantes de los órganos desconcentrados, por instrucciones de la Consejera Presidenta, se remitieron a las y los integrantes del Consejo General de este Instituto las listas de las y los aspirantes, poniéndose a su disposición las carpetas que contienen las fichas curriculares de las y los ciudadanos propuestos para integrar los dieciocho Consejos Distritales Electorales; dichas propuestas fueron seleccionadas del cúmulo de solicitudes que se presentaron ante este Organismo Electoral, previa revisión del cumplimiento de los requisitos legales correspondientes, además de otros factores como lo son: paridad de género, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana; prestigio público y profesional; compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral, ponderados durante las entrevistas a criterio de las y los Consejeros Electorales.

9. El día veinte de diciembre del año dos mil diecisiete, se llevó a cabo una reunión de trabajo, donde fueron recibidas las observaciones de los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto, mismas que fueron atendidas por las y los Consejeros de este Organismo en la misma reunión, lográndose el consenso respecto de las Propuestas para integrar los Consejos Electorales Distritales que se mencionan en el cuerpo del presente Acuerdo.

10. Por lo anterior, con fecha veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, aprobó mediante Acuerdo CG/059/2017 la Designación de las y los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes que Integran los 18 Consejos Distritales Electorales para este Proceso Electoral Local 2017-2018.

11. Derivado de diversos problemas presentados en el Consejo Distrital de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, y ante la ausencia de las Consejeras y el Consejero Electoral propietarios, en fecha veintisiete de junio de los presentes, mediante acuerdo IEEH/CG/087/2018, se aprobó el nombramiento de las nuevas Consejeras y nuevo el Consejero Electorales Propietarios para integrar el Consejo Distrital Electoral 11 con cabecera en Tulancingo de Bravo, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

12. Con fecha 29 de junio de esta anualidad, el C. FRANCISCO JAVIER CARDOSO MORALES presentó renuncia al cargo de Consejero Electoral, aduciendo razones personales.

13. Con base en lo anteriormente vertido y con la finalidad de que este Instituto Estatal

Electoral de Hidalgo de cabal cumplimiento a sus obligaciones constitucionales y legales, salvaguarde los principios constitucionales rectores en la materia para hacer prevalecer el interés público de la sociedad y resguarde la integridad del proceso electoral local 2017-2018 resulta imprescindible que este cuente con el capital humano profesional e idóneo que integre el Consejo Distrital Electoral 11 con cabecera en Tulancingo de Bravo con el objeto de poder hacer frente a este proceso electoral 2017-2018 en el que se renovará al Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

En razón de lo anterior, es que se arriba a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que, de conformidad, con lo dispuesto en el artículo 24 fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

II. Con fundamento en lo que dispone el artículo 66, fracciones III, IV y XIII del Código Electoral del Estado de Hidalgo, es atribución del Consejo General, atender lo relativo a la preparación, desarrollo, vigilancia, cómputo y declaración de validez de los Procesos Electorales que se desarrollen en el Estado, así como cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto Estatal Electoral, nombrarlos, removerlos a propuesta de la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, a los Consejeros Electorales propietarios y suplentes ante los Consejos Distritales Electorales, por votación mayoritaria de los Consejeros presentes.

III. En armonía con lo anterior, los artículos 50 fracción II, inciso a) y 82 fracción I del citado ordenamiento, establecen que para efecto de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral para la renovación del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, el Instituto Estatal Electoral contará con órganos desconcentrados denominados Consejos Distritales Electorales, que se integrarán con tres Consejeras o Consejeros Electorales propietarios, los que contarán con voz y voto, así como de tres Consejeras o Consejeros Electorales suplentes en orden de prelación determinada previamente por el Consejo General, quienes suplirán la ausencia total de cualquiera de las Consejeras o los Consejeros Electorales propietarios.

IV. Como se refirió en el antecedente diez del presente acuerdo, con fecha veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, aprobó mediante Acuerdo CG/059/2017 la Designación de las y los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes que Integran los 18 Consejos Distritales Electorales para este Proceso Electoral Local 2017-2018 y en el caso en

concreto verificado que fue el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales por parte de las y los ciudadanos seleccionados, agotadas que fueron todas las etapas de la respectiva convocatoria relativas al procedimiento de designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, conforme a lo establecido en los artículos 20, 21 y 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y con fundamento en el artículo 67, fracción VI, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, la Consejera Presidenta propuso a nombre de los integrantes del Consejo General de este Instituto, aprobar la integración de los dieciocho Consejos Electorales Distritales, siendo aprobado por unanimidad del Consejo General, quedando la integración del Consejo Distrital 11 con cabecera en Tulancingo de Bravo, de la manera siguiente:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS DESIGNADOS		
DISTRITO 11 TULANCINGO DE BRAVO	CONSEJERAS Y CONSEJERO PROPIETARIO	Ana Elia Espinoza García
		Evelyn González Torres
		Sergio Ortega Herrero
	CONSEJERA Y CONSEJEROS SUPLENTE	Yazmín Islas Castillo
		Gustavo Gress López
		Martín García López

Del cuadro anterior, resulta necesario hacer alusión a que la ciudadana Evelyn González Torres renunció mediante escrito de fecha trece de enero ingresado en la Oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral a las 12:13 doce horas con trece minutos, por el cual hace de conocimiento a este Instituto la presentación formal de su renuncia voluntaria al cargo que venía desempeñando como Consejera Electoral Distrital, y en cual aduce que dicha decisión la toma por razones personales de salud, por lo que acto seguido se nombró a la ciudadana Yazmin Islas Castillo, la cual había formado parte del proceso inicial de selección de Consejeras y Consejeros, y tenía el cargo de suplente, quedando integrado el Consejo Distrital 11 con cabecera en Tulancingo de Bravo, Hidalgo, de la siguiente manera:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS DESIGNADOS		
DISTRITO 11 TULANCINGO DE BRAVO	CONSEJERAS Y CONSEJERO PROPIETARIO	Ana Elia Espinoza García
		Yazmin Islas Castillo
		Sergio Ortega Herrero

V. Como quedó señalado previamente, el Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo, de conformidad con el artículo 50 del Código Electoral tiene en su estructura órganos centrales y órganos desconcentrados, encontrándose dentro de éstos últimos los Consejos Distritales Electorales, los cuales son imprescindibles en este Proceso Electoral Local 2017-2018 en el que se elegirán a las y los Diputados que integrarán la el Congreso, pues como se establece en el artículo 88 del mismo ordenamiento jurídico los Consejos Distritales Electorales se instalarán para la **preparación desarrollo y cómputo de las elecciones de Gobernador y Diputados**, teniendo las **atribuciones y obligaciones siguientes**:

- I. Vigilar que se cumpla con lo dispuesto en este Código;*
- II. Cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo General;*
- III. Intervenir en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus distritos;*
- IV. Cuando el Instituto Nacional Electoral delegue u otorgue competencia, aprobarán el número, ubicación e integración de las mesas directivas de casilla para la elección de Gobernador y Diputados, e integrar y operar los centros de acopio de paquetes y sobres electorales, de acuerdo a la normatividad aplicable;*
- V. Registrar las fórmulas de candidatos que participen en la elección de Diputados de mayoría;*
- VI. Notificar, capacitar, evaluar y aprobar a los ciudadanos que resultaron insaculados para integrar las mesas directivas de casilla en la elección de Gobernador y Diputados, cuando no se trate de elección concurrente con la federal o por delegación del Instituto Nacional Electoral;*
- VII. Registrar los nombramientos de los Representantes de los partidos políticos y Representantes Generales, ante las mesas directivas de casilla en la elección de Gobernador y Diputados;*
- VIII. Recibir del Consejo General el material electoral para la elección de Gobernador y Diputados, cuando no se trate de elección concurrente con la federal;*
- IX. Entregar la documentación y el material electoral a los Presidentes de las Mesas Directivas de casilla en la elección de Gobernador y Diputados, cuando no se trate de elección concurrente con la federal;*
- X. Realizar los cómputos distritales de la elección de Gobernador;*
- XI. Realizar los cómputos distritales y la declaración de validez de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, expedir las constancias de mayoría y entregarlas dentro de la sesión de cómputo a la fórmula ganadora, al representante del partido político o candidatos independientes que hubieran resultado ganadores.*
- XII. Remitir al Consejo General los paquetes electorales y los expedientes de*

los cómputos de la elección de Gobernador, para el cómputo estatal y la declaración de validez;

XIII. *Remitir al Consejo General los paquetes electorales y los expedientes de los cómputos de la elección de Diputados de mayoría, para la asignación de Diputados de representación proporcional;*

XIV. *Remitir al Tribunal Electoral del Estado los recursos de su competencia;*

XV. *Informar al Consejo General sobre el desarrollo de sus funciones;*

XVI. *Remitir a la Secretaría Ejecutiva, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración de sus sesiones, copia del acta respectiva;*

XVII. *Dar a conocer, mediante avisos colocados en el exterior de sus oficinas, los resultados de los cómputos distritales;*

XVIII. *Sesionar el día de la jornada electoral, de manera permanente, a partir de las siete horas y concluir mediante el acuerdo de cierre y convocatoria para la próxima sesión;*

XIX. *Recibir hasta antes del inicio del cómputo distrital los escritos de protesta;*

XX. *Designar al personal encargado de operar el centro de captura del Programa de Resultados Preliminares y de la digitalización de las Actas de la Jornada Electoral; y*

XXI. *Las demás que le confiera este Código, el pleno del Consejo General y otras disposiciones legales.*

Al efecto, dichos Consejos Distritales se encuentran integrados por tres Consejeros Electorales, de entre los cuales uno funge como Presidente y por los representantes de los partidos políticos que hayan sido acreditados de conformidad con la normatividad electoral, aunado a lo anterior, los Consejos Distritales para el desempeño de sus funciones técnico administrativas, se auxilian de un Secretario y de los Coordinadores de Organización y Capacitación Electoral y de los Coordinadores Electorales; en ese orden de ideas es dable sostener que los Consejos Distritales son órganos pluripersonales y que los resultados que estos puedan obtener en el desempeño de sus actividades, dependerá en gran medida de la diligencia, atención y profesionalismo con que sus integrantes desarrollen las facultades que les confiere la legislación electoral respecto de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus distritos pues si bien es cierto cada uno de ellos tiene atribuciones diferentes, lo cierto es que se busca un mismo fin.

Para ejemplificar lo aquí señalado, se trae a colación lo sostenido por el Tribunal Electoral Local en la sentencia emitida en el expediente identificado como RAP-PRD-008/2018 y su Acumulado:

“[...]Por lo que, realizando una interpretación sistemática de los preceptos normativos antes señalados, se puede deducir que el Consejo Distrital Electoral como órgano Desconcentrado del Instituto Estatal Electoral debe

circunscribir su actuación a las facultades para las que fue creado y que se encuentran contenidas en el numeral 88 citado supra, considerando a dicha instituto electoral como un “ente colegiado” que se instala para la preparación, desarrollo y cómputo de las elecciones de Gobernador y Diputados, enunciando sus atribuciones y obligaciones desde un punto de vista plurisubjetivo, pues en correlación con el diverso precepto 82 señalado líneas arriba, se obtiene que está conformado por tres consejeros electorales con voz y voto, y tres consejeros suplentes que pueden intervenir en caso de ausencia de los primeros; además de ser auxiliados en sus funciones por un Secretario y un Coordinador de Organización y Capacitación Electoral.

[...] debemos considerara que la finalidad de una composición plurisubjetiva es que la deliberación que en el seno de dicho órgano se tome sea un acto unilateral porque emana de un cuerpo en el que participan varias personas físicas, pero el interés perseguido es uno; sin embargo, la intervención de los sujetos que participan en la formación del acto no implica que se les deba considerar individualmente, ya que el órgano colegiado es de naturaleza pluripersonal, pero no independientes sino elementos del mismo; por lo cual, es incuestionable que la colegiación asegura un mayor estudio, mejor atención y más razonadas resoluciones de cada asunto, a través del intercambio de ideas, que al final del día implica mejores resultados;[...]

Se afirma lo anterior, teniendo en cuenta que en el capítulo VIII que regula a los órganos desconcentrados y que abarca de los artículos 82 a 94 del Código Electoral no se advierte algún precepto legal que establezca las atribuciones conferidas a cada uno de los integrantes del consejo distrital en forma individual, debido a que la génesis de dicho órgano claramente puede ser entendida como una entidad que debe actuar de manera colegiada donde participen todos o la mayoría de sus integrantes; situación contraría que puede observarse en cuanto a las atribuciones del Consejo General y las conferidas de manera individual al presidente de dicho consejo tal como puede leerse en los artículos 66 y 67 del Código Electoral, de los que su simple lectura permite sostener que las atribuciones al Órgano Colegiado versan sobre cuestiones sustantivas en la materia electoral con efectos jurídicos hacía terceros, en tanto que al Presidente le reserva cuestiones de representatividad, operacionales, estructurales y programáticas para el adecuado desempeño de sus funciones como ente pluripersonal.”

VI. De lo anterior, es importante hacer mención que del acuerdo IEEH/CG/087/2018 aprobado con fecha veintisiete de junio de los presentes, referido en el antecedente

número once del presente proveído, la conformación del Consejo Distrital 11 con cabecera en Tulancingo de Bravo, Hidalgo, quedó de la siguiente manera:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS NOMBRADOS		
DISTRITO 11 TULANCINGO DE BRAVO	CONSEJERA Y CONSEJEROS PROPIETARIOS	GUSTAVO GRESS LÓPEZ
		FRANCISCO JAVIER CARDOSO MORALES
		ADRIANA GARCÍA GONZÁLEZ

Asimismo, y con fecha 29 de junio de esta anualidad el ciudadano Francisco Javier Cardoso Morales, presentó renuncia por razones personales ante la Oficialía de Partes de este Instituto Estatal Electoral, por lo que esta Autoridad Administrativa se ve en la necesidad de nombrar a una nueva persona para ocupar el cargo de Consejero Electoral en el Distrito de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, esto con motivo de que nos encontramos a pocos días de la jornada electoral, ya que esta tendrá verificativo el día primero de julio de la presente anualidad, ocurriendo que esa etapa resulta de gran trascendencia en el Proceso Electoral Local 2017-2018, toda vez que es en ella en la que la ciudadanía emite su voto a fin de que se efectúe la renovación periódica del poder legislativo, fecha en el que la actuación de los Consejos Distritales es imprescindible, pues entre otras deben realizar antes y después, las siguientes actividades :

- Remitir al Consejo General los paquetes electorales y los expedientes de los cómputos de la elección de Diputados de mayoría, para la asignación de Diputados de representación proporcional;
- Sesionar el día de la jornada electoral, de manera permanente, a partir de las siete horas y concluir mediante el acuerdo de cierre y convocatoria para la próxima sesión;
- Dar a conocer, mediante avisos colocados en el exterior de sus oficinas, los resultados de los cómputos distritales.
- Recibir hasta antes del inicio del cómputo distrital los escritos de protesta.

A razón de lo anterior, y de las diversas actividades a realizarse, aunado a que se debe prever cualquier circunstancia de renuncia o declinación al cargo, y derivado de las facultades establecidas en el Código Electoral del Estado de Hidalgo y en el Propio Reglamento de Elecciones, lo conducente es que ante la posible ausencia de alguno de los Consejeros Propietarios nombrados, contar con las suplencias de ciudadanos que posean las aptitudes suficientes y necesarias para desempeñar el cargo respectivo.

VII. Por las consideraciones vertidas previamente y a fin de que este Instituto Estatal Electoral salvaguarde los principios constitucionales rectores en la materia, para hacer prevalecer el interés social y el orden público, así como resguardar la integridad del

proceso electoral local 2017-2018, ante la declinación al cargo del C. FRANCISCO JAVIER CARDOSO MORALES, y ante la previsión de contar con las suplencias necesarias de ciudadanos aptos para cumplir con las multicitadas actividades el día de la Jornada Electoral y las posteriores, es menester designar dichas suplencias de Consejeras y Consejeros Electorales del Consejero Electoral del Consejo Distrital 11 con cabecera en Tulancingo de Bravo; asimismo y con el objetivo y con base en las facultades que tiene el Consejo General del Instituto Estatal Electoral conforme al artículo 66, fracciones I, IV y XIII del Código Electoral Local y a efecto de que se cumplan a cabalidad todas las etapas del Proceso Electoral, lo procedente es nombrar como Consejera Electoral Propietaria y Consejeros Electorales Suplentes a los C.C. SANDRA RIVERA GONZÁLEZ, RAYMUNDO NORBERTO MARTÍNEZ VARGAS, BRENDA GÓMEZ CORTÉS y JOSÉ LUIS CADENA MUNIVE, para quedar la integración como se aprecia a continuación:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS NOMBRADOS		
DISTRITO 11 TULANCINGO DE BRAVO	CONSEJERAS Y CONSEJERO PROPIETARIO	GUSTAVO GRESS LÓPEZ
		SANDRA RIVERA GONZÁLEZ
		ADRIANA GARCÍA GONZÁLEZ
	CONSEJERA Y CONSEJEROS SUPLENTE	RAYMUNDO NORBERTO MARTÍNEZ VARGAS
		BRENDA GÓMEZ CORTÉS
		JOSÉ LUIS CADENA MUNIVE

Ahora bien, con fundamentos en lo establecido por los artículos 100 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 19 numeral 1, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones y en lo dispuesto por los artículos 82, 83, 85, 88 y 89 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, los consejeros electorales deben cumplir con ciertos requisitos legales; cabe decir que mediante acuerdo CG/034/2017, el día 30 de octubre de 2017 este Instituto Estatal emitió convocatoria para nombrar consejeras y consejeros para integrar los 18 consejos distritales electorales locales en el Estado de Hidalgo, en la cual se establecieron los requisitos que las personas interesadas debían cumplir, y de las cuales se ha establecido por parte de este Consejo General, que las personas que fueron propuestas cumplieron con tales requisitos, al ser ciudadanos hidalguenses en pleno goce y uso de sus derechos cumpliendo así, con lo siguiente

- a) Contar con la ciudadanía mexicana por nacimiento,
- b) Acreditar inscripción en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;

- c) No haber recibido condena por delito alguno.
- d) Ser originarios del Estado de Hidalgo o contar con una residencia efectiva de por lo menos dos años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
- e) No haber sido registrado(a) como candidato(a) ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- f) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitado(a) para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las Entidades federativas, ni subsecretario (a) u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ocupar la jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente (a) Municipal, Síndico (a) o Regidor (a) o titular de dependencia de los ayuntamientos.
- i) No ser ni haber sido miembro del servicio profesional electoral nacional durante el último proceso electoral en la Entidad.
- j) Ser residente del distrito por el que se postula.

En virtud de todo lo anteriormente vertido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, inciso a), 66, fracciones III, IV, XIII y XVII, 67 fracción VI, 82, 83, 85, 88 y 89 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, así como los artículos 19, 20, 21, 22 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral, con base en la convocatoria relativa al procedimiento para la designación de Consejeras y Consejeros Distritales que habrán de integrar los órganos desconcentrados en los 18 distritos electorales, aprobada mediante acuerdo CG/034/2017 el día 30 de octubre de 2017, el Pleno del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo somete para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se nombra a la C. SANDRA RIVERA GONZÁLEZ, como Consejera Electoral Propietaria, y a los CC. RAYMUNDO NORBERTO MARTÍNEZ VARGAS, BRENDA GÓMEZ CORTÉS y JOSÉ LUIS CADENA MUNIVE, como Consejera y Consejeros Electorales Suplentes, todos del Distrito 11, con cabecera en Tulancingo de Bravo para este Proceso Electoral Local 2017-2018, en los términos establecidos en la parte

considerativa del presente acuerdo, quedando dicho Órgano integrado como se muestra a continuación:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS NOMBRADOS		
DISTRITO 11 TULANCINGO DE BRAVO	CONSEJERAS Y CONSEJERO PROPIETARIO	GUSTAVO GRESS LÓPEZ
		SANDRA RIVERA GONZÁLEZ
		ADRIANA GARCÍA GONZÁLEZ
	CONSEJERA Y CONSEJEROS SUPLENTE	RAYMUNDO NORBERTO MARTÍNEZ VARGAS
		BRENDA GÓMEZ CORTÉS
		JOSÉ LUIS CADENA MUNIVE

Segundo. Se autoriza a personal de las oficinas centrales de este Instituto Estatal Electoral, a efecto de que se tome la protesta de ley a las y los ciudadanos designados en el punto que antecede.

Tercero. Publíquese el contenido del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, notifíquese por estrados y publíquese en la página web institucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 29 de junio de 2018.

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, LICENCIADA GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES LICENCIADA BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO, MAESTRO SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD, MAESTRO AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO, LICENCIADA MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, LICENCIADO URIEL LUGO HUERTA Y MAESTRO FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO LICENCIADO JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.